

## Protocolo y Derecho: Juricidad del Protocolo<sup>1</sup>.

### Protocol and Law: The legality of the Protocol.

Dolores del Mar Sánchez González<sup>2</sup>

mdmsanchez@der.uned.es

Recepción: 02/06/18 Revisión: 03/06/18 Aceptación: 17/06/18 Publicación: 30/06/18

#### Resumen

Entre las ciencias jurídicas, el protocolo se concibe como buenas maneras, educación, código de conducta, ética, o como la ropa o los zapatos que uno debe ponerse para acudir a un acto que exige una determinada etiqueta. Como algo frívolo, sin importancia, que no atañe al común de la sociedad, propio de las clases elevadas y de los gobernantes y de la diplomacia. Por supuesto, cuando dices que eres protocolista, que eres especialista en protocolo y que te dedicas a investigar el protocolo, te preguntan "pero ¿eso es derecho?". En definitiva, el protocolo es una disciplina despreciada por los juristas que la han ido dejando de lado, salvó en un sector: el diplomático. Los diplomáticos son los únicos conscientes de lo importante que es el ceremonial y el protocolo en las relaciones internacionales, y por ello los cursos de la Escuela Diplomática son referente ineludible a la hora de estudiar protocolo. Este estudio reivindica el protocolo desde su carácter de disciplina jurídica.

**Palabras claves:** Derecho, protocolo, ceremonial, etiqueta, disciplina jurídica.

#### Abstract

Among the legal sciences, protocol is considered to be good manners, courtesy, code of conduct, ethics, or the clothes and shoes one should wear to an event where dress code is required; something superficial, unimportant, not related to society at large, characteristic of the upper classes, rulers and diplomacy. Of course, when you say you are a protocol expert and that you do research in protocol, you will be asked "Is that law?" Ultimately, protocol is a discipline despised by jurists, who have gradually set it aside, with the exception of the diplomatic community. Diplomats are well aware of the importance of ceremonial

---

<sup>1</sup> Este artículo apareció por primera vez en las Actas del I Congreso El Protocolo Contemporáneo (CIEPC), Madrid, Seeii, 2014. Se publica ahora debido a la alta demanda de peticiones de investigadores que no logran localizarlo en internet, y a su innegable utilidad como fundamentación de la disciplina.

<sup>2</sup> Catedrática de Historia del Derecho y de la Instituciones en la Facultad de Derecho de la UNED. Académica correspondiente de la Real de Jurisprudencia y Legislación. Coordinadora académica del Master Universitario de la UNED. Directora del Programa Modular en Comunicación, Protocolo y Relaciones Públicas de a UNED. IP del GRUPO DE INVESTIGACIÓN HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO-POLÍTICO (GIHPJ-P), IMI-ENS (UNED).

and protocol in the international relations, and thus the Diplomatic School courses are essential when studying protocol. This study claims the protocol as a legal discipline.

**Keywords:** Law, protocol, ceremonial, etiquette, legal matters.

## Sumario

1. Introducción
2. ¿Qué es el protocolo? Diferenciación con etiqueta, ceremonial y usos sociales.
3. La normatividad del protocolo
4. La juridicidad del protocolo
5. El protocolo y el derecho
6. Las instituciones jurídicas y el protocolo
7. ¿Qué tipo de normas son las protocolarias?
8. Disciplinas jurídicas de las que se auxilia
9. Conclusiones
10. Bibliografía

## 1. INTRODUCCIÓN

¿Qué significa la palabra “protocolo”? Si haces esta pregunta, la mayoría de la gente te contesta que el protocolo es rigidez; que el protocolo es un conjunto de normas muy estrictas que se aplican en ciertas situaciones; e incluso que el protocolo es malo porque fomenta diferencias y aleja a los gobernantes de los gobernados.

Con frecuencia aparece en los medios de comunicación la expresión "romper el protocolo" como si el protocolo fuese algo que se pudiese romper. "Saltarse el protocolo". Lo cierto es que el término “protocolo” es una expresión que asociamos a algo inmutable y rígido como son las normas, con lo que inconscientemente estamos admitiendo su normatividad. El protocolo se asocia a normas, y por extensión a derecho. Es algo en lo que el común de los ciudadanos coinciden y que los comunicólogos saben desde hace mucho tiempo: el protocolo es también Derecho.

En cambio en el mundo jurídico, si preguntas acerca de lo que es el protocolo, la respuesta que recibes es distinta. Entre las ciencias jurídicas, el protocolo se identifica sin más con los usos sociales, y por ello se le ha negado hasta ahora el carácter jurídico, pero los usos sociales forman parte también de un sistema normativo: la normatividad social. El protocolo entre los juristas, se concibe como buenas maneras, educación, código de conducta, ética, o como la ropa o los zapatos que uno debe ponerse para acudir a un acto que exige una determinada etiqueta. Como algo frívolo, sin importancia, que no atañe al común de la sociedad, propio de las clases elevadas y de los gobernantes y de la diplomacia. Por supuesto, cuando dices que eres protocolista, que eres especialista en protocolo, y que te dedicas a investigar el protocolo, te preguntan "¿pero eso es derecho?". O lo peor, tienes que escuchar que te digan que te dedicas al protocolo porque no sabes derecho. En definitiva el protocolo era una disciplina despreciada y desacreditada por los juristas que la

han ido dejando de lado, por considerar que queda fuera de la normatividad jurídica, salvo en un sector: el diplomático. Los diplomáticos son los únicos conscientes de lo importante que es el ceremonial y el protocolo en las relaciones internacionales, y por ello los cursos de protocolo solían impartirse en la Escuela Diplomática. Lo curioso es que para formarse en protocolo, los juristas deben recibir formación especial en la Escuela Diplomática, porque en ninguna facultad de derecho ningún jurista, recibe formación alguna en protocolo.

En cambio, en el ámbito de la administración y de las relaciones institucionales, los que se ocupan del protocolo suelen ser en buena medida juristas o proceder de carreras de derecho o de ciencias jurídicas. Sería interesante hacer un estudio acerca de la formación de procedencia que tienen los protocolistas que trabajan en el ámbito de la administración. Por mi experiencia docente, sé que proceden de las áreas más diversas: geografía e historia, filología, historia del arte y por supuesto derecho. En ninguna de esas carreras se explica lo que es el protocolo. El acceso a los temas de protocolo suele deberse más que nada a curiosidad provocada por impactos mediáticos que a estudios recibidos. Esa curiosidad, o la necesidad de aprender a la fuerza por haber sido destinado a una plaza dedicada a protocolo y/o relaciones institucionales tras una oposición genérica para la que se accede con cualquier carrera, es lo más usual.

Son las facultades de comunicación las únicas hasta ahora que habían facilitado estudios de protocolo, vinculados en mayor o menor medida a las relaciones públicas. Pero los comunicólogos y relacionistas públicos saben perfectamente que el protocolo es también derecho.

## **2.- ¿QUÉ ES EL PROTOCOLO? DIFERENCIACIÓN CON ETIQUETA, CEREMONIAL Y USOS SOCIALES**

El mayor problema que plantea el protocolo es el de su conceptualización, pues con el término protocolo se está haciendo referencia a realidades distintas. Lo primero que debemos hacer es diferenciar terminológicamente la esencia de las cosas, pues se puede generar una gran confusión entre interlocutores, cuando cada uno de ellos da a un mismo término un significado distinto.

Una definición es una proposición mediante la cual se trata de exponer de manera unívoca y con precisión la comprensión de un concepto o término o dicción o – si consta de dos o más palabras – de una expresión o locución. Se alude a determinar, por escrito u oralmente, de modo claro y exacto, las cualidades esenciales del tema implicado. Por consiguiente, definición es una descripción de un complejo de estado de cosas u objetos, circunstancias o abstracciones que permanecen unidas por medio de un establecimiento de la zona de validez” (Wikipedia).

No tenemos una definición unánimemente admitida de lo que es el protocolo. Pero no considero que ello sea un problema o que sea preciso que todos consideremos de la misma manera al protocolo. Tampoco hay unanimidad respecto de lo que es el derecho y ello no supone el negarle ni un ápice de validez. Como jurista sé que se puede defender una cosa y la contraria, que existen más colores entre el blanco y el negro, y que no todo lo que

no es negro es blanco. Pero lo que sí es esencial es matizar terminológicamente a qué nos estamos refiriendo, perfilar el objeto de referencia, antes de realizar ninguna otra afirmación atinente al mismo objeto. Una precisión conceptual siempre nos ayudará a situarnos en el contexto correcto para precisiones posteriores. Lo que sí sabemos es lo que no es el protocolo. Luego podemos proceder a descartar otras palabras que se utilizan con carácter sinónimo.

El *ceremonial* en sí debe ser entendido como el conjunto de formalidades de cualquier acto público o solemne (RAE). El término en sí mismo es temporalmente e históricamente anterior al de protocolo, e iba referido especialmente al orden existente en las grandes celebraciones de la corte. De hecho todo era ceremonial. Por ello actualmente se confunde ceremonial y protocolo. El ceremonial es el procedimiento, la guía de actuación creada ex profeso para un acto concreto. Es por ello cuando nos referimos genéricamente al “protocolo del acto”, deberíamos hacer la aclaración de que nos estamos refiriendo a su ceremonial, a la guía de actuación, concretamente establecida en función de unos parámetros, una cronemia, una proxemia y unos públicos concretos. A una guía procedimental.

*Etiqueta* es una palabra francesa que tiene varias significaciones. La significación originaria va referida al “ceremonial, usos y costumbres que se guardaba en las casa reales y actos públicos solemnes” (RAE), y en este sentido encontramos todo un conjunto de *Etiquetas* que normaban las ceremonias de la casa de Habsburgo en España, referido a los actos que se realizaba por la Monarquía en público, denominación con la que también fue conocido en el siglo XVIII y buena parte del XIX. Pero la palabra también va referida a la especial manera de tratar en actos privados a los particulares, frente al tratamiento de confianza o familiaridad (tratar con una determinada etiqueta), lo que supone contraponer rigidez con flexibilidad, teniendo connotaciones históricas, al ir referido a la rigidez del tratamiento cortesano frente al más relajado existente fuera de palacio. En general, pues, suponía un conjunto de normas de conducta, exigible al principio sólo a los cortesanos y con posterioridad a todos los ciudadanos (Arévalo García-Galán, 1994, p. 145). En la actualidad el término queda reservado más a la vestimenta que se porta en determinadas circunstancias o actos: el código de vestimenta (*dress code*). En este sentido el ceremonial suele requerir una determinada etiqueta. La etiqueta forma parte de las reglas de trato social y por tanto tienen carácter normativo, aunque su normatividad, al igual que la moda, el saludo o la buena educación es de carácter social y no jurídico y nos sirven para comunicarnos de forma no verbal o verbal socialmente.

Los *usos sociales* son normas que estructuran la acción humana y la convivencia social en aquellos aspectos no reglados por los ordenamientos jurídicos, morales o políticos. Los usos sociales o *reglas de trato social* forman parte de un sistema normativo específico que es la normatividad social, diferente según las sociedades, países e incluso razas, y evolucionan con a la vez que va cambiando el ser humano. Tienen un carácter impositivo débil y se encuentran también dentro del ámbito de la normatividad social. Radbruch las considera como el embrión de la Moral y del Derecho (Radbruch, 1959).

El Diccionario de la RAE define protocolo (del latín *protocollum*), además de otras tres acepciones, como la “Regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre”. Dos precisiones tenemos que hacer sobre esta definición. La primera, que la definición se fija tan sólo en dos ámbitos espaciales: el diplomático y el cortesano o palatino. Por extensión, parece que *strictu sensu* sólo podríamos hablar de protocolo en sentido “oficial”, como más adelante determinaremos. La segunda, que se determina cuáles son las fuentes o modos de creación del protocolo: el derecho y la costumbre, entendida como aquella reiteración de prácticas que se consolida con el tiempo y a la que se le da un valor social e incluso jurídico determinante. De ahí que coincidamos con Tomás Chavarri en que confundir el protocolo con simples normas de urbanidad o cortesía resulta excesivamente simplista (Chavarri del Rivero, 2004, p. 32).

Con carácter general o amplio, podríamos definir el protocolo como “el conjunto de normas, usos sociales y costumbres que determinan cuál el orden de celebración o realización de un determinado acto o evento, bien sea de naturaleza pública o privada” (Sánchez González, 2011, p. 23). Es decir, en sentido amplio, el protocolo son normas. En un sentido amplio el protocolo engloba el ceremonial, la etiqueta, las buenas maneras, la educación y los usos sociales, y así lo entiende nuestra sociedad actual.

*Strictu sensu* el protocolo se limita a regular las ceremonias oficiales del Estado y la participación de las autoridades en ceremonias públicas no oficiales, es decir, el protocolo en sentido estricto se reconduce al protocolo oficial o institucional. El protocolo entendido en sentido estricto es el conjunto de normas jurídicas, usos y costumbres jurídicas que determinan el orden de celebración de los actos oficiales y los elementos que intervienen en el mismo, a fin de transmitir la imagen de las instituciones públicas y políticas del Estado. En sentido estricto, el protocolo es Derecho. En sentido estricto sólo podemos considerar protocolo al *Protocolo Institucional/Oficial*. Y aquí no hay opción posible: el protocolo se cumple o no se cumple. Y si no se cumple se quiebra el ordenamiento jurídico.

### 3. LA NORMATIVIDAD DEL PROTOCOLO

Partiendo de la base de que la organización social necesita de un conjunto de normas de conducta a las que el hombre debe sostenerse -“ubi societas ibi ius”-, existen diferentes tipos de sistemas normativos encargados de regular la conducta humana: el derecho, la moral, la religión y las reglas de trato social que originan diferentes tipos de normatividades o sistemas normativos:

- Normatividad social, en cuanto conjunto de reglas socialmente reconocidas, de débil carácter impositivo, y cuya mayor sancionabilidad es el reproche social. Dentro de este tipo de normas se encuadraría la moda, el saludo, la buena educación, la etiqueta, los usos sociales...
- Normatividad jurídica, que exige a las personas que viven dentro de un ordenamiento jurídico unas conductas adecuadas al mismo, coercitivamente exigible.

- Normatividad moral, en cuanto conjunto de normas morales para vivir en sociedad.
- Normatividad religiosa, que exige a las personas religiosas el cumplimiento de una serie de conductas bajo la coerción del pecado.

Los sistemas normativos se caracterizan por exigir al individuo una serie de responsabilidades, adecuando su conducta a las mismas, pues las desviaciones en el comportamiento necesitarán de una justificación ante los congéneres, diferente según el grado de normatividad antes señalado.

Dicho lo anterior queda fuera de toda duda la normatividad del protocolo. Entendido en sentido amplio, el protocolo tiene carácter normativo, pues la etiqueta, los usos sociales los saludos, el comportamiento social y la buena educación son normas sociales. Y entendido en sentido estricto también.

Pero el protocolo no es sólo un conjunto de normas. Y aquí está su gran peculiaridad. Porque ese conjunto de normas, persigue unos objetivos determinados que no se quedan tan sólo en regular la convivencia –lo que sucede en el caso de los usos sociales y la educación o buenas maneras-, sino en transmitir una imagen o mensaje a unos determinados públicos. Y para ello utiliza una serie de técnicas y estrategias. Por tanto el protocolo no sólo es Derecho, también es Comunicación y Relaciones Públicas y Sociología. Por ello definiendo el carácter multidisciplinar del protocolo.

#### **4. LA JURIDICIDAD DEL PROTOCOLO**

Las normas jurídicas suponen un tratamiento dado a principios y categorías jurídicas e institucionales precisas. Son aquellas reglas de ordenación del comportamiento del hombre en sociedad, prescritas por una autoridad y cuyo incumplimiento suele comportar una sanción. Las normas jurídicas confieren derechos y obligaciones, presentan carácter prescriptivo y conforman el llamado ordenamiento jurídico, un conjunto de normas jurídicas. No todas las normas jurídicas son leyes pues también hay reglamentos, decretos y actos administrativos que disfrutan de ese carácter.

Ahondando aún más en lo que decíamos anteriormente, podemos decir que el protocolo en sentido estricto tiene un carácter normativo mayor, por la superior coercibilidad de las normas jurídicas a la de las meras normas sociales. Nos encontramos con normas jurídicas, con derecho, cuya contravención conlleva una sanción jurídica e incluso pueden comportar una sanción penal.

Este conglomerado de normas forman un conjunto normativo estructurado y que debe tratarse al igual que se trata al resto de las normas jurídicas: aplicando unos principios y unas categorías jurídicas e institucionales precisas, de forma que no pueda existir duda acerca de su aplicabilidad. Y así hay acudir a los mecanismos establecidos por el derecho para dirimir diferencias, fundamentalmente la analogía. Estas normas son las que son, están

ahí y no pueden alterarse a voluntad, ni el Estado debe consentir e su alteración o menosprecio ya que forma parte de su propio ordenamiento jurídico, incuestionable.

## 5. EL PROTOCOLO Y EL DERECHO

Al igual de lo que ocurre con el protocolo, no existe una definición universalmente acertada de lo que es el derecho. Lo único en lo que todos los juristas coinciden es en la coercibilidad: la posibilidad de exigir una determinada conducta. Pero el derecho científicamente hablando no tiene delimitado su objeto de estudio y se confunde el objeto con los medios de describirlo y enumerarlo. Existe una concepción normativista que considera que el derecho sólo son un conjunto de normas –el ordenamiento jurídico-; una concepción institucionalista, que parte de la premisa de la sociedad, el orden social y considera el derecho como una institución o conjunto de instituciones; una concepción conductista que reconduce el derecho a modelos de conducta; e incluso más recientemente un concepto integrador que considera el derecho como el hecho social en la forma que le da una norma promulgada por una autoridad competente según un orden de valores (hecho, valor, norma). Lo que sí es cierto es que la definición del derecho lleva implícita una fuerte carga de emotividad y comporta la incidencia de la ideología personal, de ahí su complejidad (Martínez Roldán y Fernández Suarez, 2012).

De igual manera, el protocolo es difícil de definir, su objeto de estudio no está delimitado y se confunde metodológicamente los medios de estudio y descripción. Por ello vamos a intentar aquí reconducir nuestra visión del mismo. Protocolo y derecho tienen muchos puntos en común.

## 6. LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y EL PROTOCOLO

Ya mencionamos antes como existía una concepción institucionalista del Derecho – con la que nos sentimos identificados-, cuyo principal defensor fue Santi Romano, y según la cual la norma jurídica no explica todo el mundo del derecho. “Il diritto, prima di essere norma e prima di concernere un semplice rapporto o una serie di rapporti sociali, è organizzazione, struttura e posizione della stessa società in cui si svolge e che esso costituisce come unità, come ente per sé stante” (Romano, 1918). El derecho es organización, antes que norma. El derecho es institución.

Las *instituciones* son mecanismos de índole social y cooperativa, que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de individuos. Son fruto de la vida del hombre en sociedad, y son objeto de estudio de las ciencias sociales y jurídicas. Dentro de las mismas destacan las instituciones políticas, cuyo referente esencial es la sociedad política y que regula la estructura y órganos de gobierno existentes en un Estado o en un grupo de Estados. Existe actualmente un enfoque dentro de las ciencias sociales llamado *institucionalismo*, que trata de lograr una mejor comprensión de la sociedad partiendo del estudio de sus instituciones, su funcionamiento y efectividad.

Yo entiendo que el protocolo en sentido estricto forma parte de las instituciones políticas, al regular la forma de proceder de las mismas. Y es en el *derecho de las instituciones* es donde se recogen el mayor número de normas jurídicas atinentes al protocolo:

- La normativa de precedencias de autoridades, que ofrece reglas para colocarlas según diversos criterios basados en un Estado estructurado jerárquicamente y ateniendo a la posición jurídica del cargo a ser ocupado. Estas normativas existen en todos los estadios y son diferentes dentro de cada uno de ellos en función de sus propias peculiaridades jurídicas y estructuras institucionales.
- La determinación del orden de celebración de los actos públicos oficiales, su naturaleza y clasificación a fin de aplicar en cada o de ellos una determinada normativa u ordo celebrando.
- La atribución de las presidencias en dichos actos públicos oficiales.
- Los honores que se confiere a las más altas autoridades del estado, en cuanto representantes de una nación. Honorificencia institucional.
- La normativa referente a simbología: heráldica y vexilología institucional. Las banderas oficiales, sus características, colocaciones y honores son también un apartado normando jurídicamente. Vexilología institucional.
- La normativa referente a honores y distinciones que confieren a personas e instituciones, en virtud de determinados méritos conseguidos, un resalte frente al resto de la sociedad, que determinan procesalmente la actuación de las instituciones. El derecho premial, que tampoco está reconocido jurídicamente como una rama opuesta al derecho penal y destinada a la premiación de conductas y valores positivas destacados de la sociedad. Es una rama del derecho público, como lo es el derecho penal, que se encuentra desubicada, aunque va ganando reciente protagonismo. Por supuesto, no nos referimos a “todo” el derecho premial, sino aquellos aspectos del mismo que influyen y determinan el ordo celebrando.
- Tratamientos de las autoridades.

## 7. ¿QUÉ TIPOS DE NORMAS SON LAS PROTOCOLARIAS?

Si seguimos la clasificación hartiana acerca de las normas, el derecho está basado en diferentes sistemas de normas:

1. **Normas primarias:** Son las normas de conducta o comportamiento que crean obligaciones. Aquí se encontraría lo permitido, lo prohibido y lo obligatorio.

2. **Normas secundarias:** Atribuyen poderes y facultades.
3. **Normas de cambio:** Nos indican cómo pueden derogarse o modificarse otras normas, es decir, son normas sobre producción de normas.

Desde esta perspectiva *las normas de protocolo son normas secundarias.*

En función de su modificación existen, dos tipos de normas:

1. Normas de orden público.- Las cuales no pueden modificarse por las partes.
2. Normas de orden privado.- Las partes en sus relaciones pueden cambiarlas.

Desde esta perspectiva *las normas de protocolo son normas de orden público.*

En función de la sanción, existe una tercera clasificación de las normas:

1. **Normas perfectas:** Dotadas de una sanción en caso de incumplimiento.
2. **Normas imperfectas:** Desprovistas de sanción.
3. **Menos que perfectas:** Dotadas de una sanción inadecuada.

Desde esta perspectiva son *normas imperfectas.*

*Por tanto, las normas de protocolo, entendido el protocolo en sentido estricto, son normas secundarias, de orden público y, con carácter general, menos que perfectas. Y entendido en sentido amplio, son normas secundarias, de orden privado e imperfectas.*

## 8. DISCIPLINAS JURÍDICAS DE LAS QUE SE AUXILIA

Esas disciplinas jurídicas auxiliares al protocolo son:

- La Historia del Derecho y de las Instituciones, que nos acercará a la evolución histórica del ceremonial y del protocolo, para poder comprender su configuración actual.
- El Derecho administrativo, que nos pondrá de manifiesto cómo actúan las instituciones públicas.
- El Derecho político y constitucional, que nos mostrará cuál es la estructura institucional del Estado y de las entidades supranacionales en las que se engloba, cuáles son los organismos de la Administración central, periférica e internacional, y cuáles sus reglas de funcionamiento o normas procesales y procedimentales.

- El Derecho nobiliario: se trata de una parcela del derecho civil que se ocupa específicamente de la concesión de títulos nobiliarios, de sus tipos y demás circunstancias relacionadas con los mismos.
- El Derecho premial: es la parte del derecho que se ocupa de la concesión de premios, honores y distinciones.
- La simbología: es el estudio del conjunto de símbolos, y que entre ellos se ocupa de los símbolos oficiales del Estado: banderas, escudos e himnos.
- La vexilología, o estudio específico de las banderas, que será determinante para comprender las del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales, de los organismos internacionales e incluso de otros países de nuestro entorno.
- La heráldica o estudio de las armas y escudos, en relación con la simbología antes señalada.

## 9. CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior podemos presentar las siguientes conclusiones:

- Existe una fuerte confusión terminológica entre protocolo, ceremonial, etiqueta y usos sociales. Para evitar dicha confusión conviene que aclaremos terminológicamente cual es el sentido en el que estamos utilizando el término para evitar generar confusión y contribuir a la perversión terminológica actual.
- El término protocolo puede utilizarse al menos con en dos sentidos diferentes, un sentido estricto que reconduciría el protocolo a su vertiente más jurídica, propia y tradicional del término, y un sentido amplio, dando cabida a otros espacios normativos que giran en torno a convencionalismos sociales.
- El protocolo es ininteligible si no se parte de la confluencia de disciplinas que mediatizan su correcto funcionamiento. Sólo teniendo en cuenta su carácter multidisciplinar y transversal a diferentes carreras, lograremos sentar las bases para crear una epistemología del protocolo, adecuada a la realidad social.
- Podemos hablar de una normatividad del protocolo, que englobaría a las concepciones amplias del término.
- En sentido estricto es donde encontramos la plena juridicidad del protocolo. El protocolo es derecho, aunque no sea sólo derecho y combinando el mismo con unas determinadas herramientas y técnicas logremos unos objetivos publirrelacionistas,

adecuados para todos los ámbitos –el público y el privado-, y comunicológicos, que redundan en la semiótica y simbología que se escenifica en los actos y eventos.

- Las normas de protocolo, entendido el protocolo en sentido estricto, son normas secundarias, de orden público y, con carácter general, menos que perfectas. Y entendido en sentido amplio, son normas secundarias, de orden privado e imperfectas.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fernández Sánchez, F. y Barquero Cabrero, J.D. *El libro Azul del Protocolo y las Relaciones Públicas*, McGraw Hill, 2004.

Martínez Roldán, L. y Fernández Suárez, J.A. *Curso de teoría del Derecho*, Barcelona, Ariel, 2012.

Radbruch, G. "Filosofía del Derecho", *Revista de Derecho Privado*, 1959, 65-69.

Romano, S. *L'ordenamento giuridico*, 1918.

Sánchez González, D. del M. *Fundamentos del ceremonial y del protocolo*, Madrid, Síntesis, 2011.

\_\_\_\_\_. *Protocolo. Tradiciones, actualidad y crisis*, Madrid, San y Torres, 2012.

\_\_\_\_\_. "Cuestiones de ceremonial y protocolo en las Cortes de Cádiz", en ALVARADO, M.T. (coord.), *Actas del XIII Congreso Internacional de Protocolo*, OICP\_EIP, 2012, pp. 266-282.

\_\_\_\_\_. "Análisis comparativo de la normativa sobre protocolo en las Universidades españolas", *Revista Internacional de Relaciones Públicas*, vol. 3, nº 5 (enero-junio), 2013, pp. 49-68.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)